

Flash Impositivo



N° 001

Enero 2018

Novedades nacionales

Nota Aclaratoria. Resolución General 4184-E/2018- AFIP (B.O. 09/01/2018) Seguridad Social. Régimen de graduación de sanciones. Resolución General 1566. Modificación.

La norma en comentario, rectifica el cuadro relativo al régimen de graduación de sanciones publicado el día viernes 5 de enero de 2018 en el Boletín Oficial. Recordamos que la norma de referencia, establece el modo en que debe efectuarse el ingreso del monto de las multas e infracciones cometidas por los empleadores.

Resolución General 4185-E/2018 – AFIP (B.O 08/01/2018) Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones. Creación.

A través de la mentada norma, la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) modifica el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (“SIMI”), derogando así las disposiciones previstas por la RG AFIP 3823/2015 para las destinaciones definitivas de importación para consumo.

En términos generales las condiciones básicas del Régimen permanecen iguales, en lo que se refiere a cuestiones como ser su plazo de validez, el cual se mantiene en un periodo de ciento ochenta días corridos,

contados a partir de la fecha en que tenga el estado de SALIDA y el periodo de intervención de diez días de los organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Al igual que en Régimen anterior, una vez efectuada la declaración SIMI, la AFIP analizará la situación del contribuyente y si se detectan incumplimientos o irregularidades formales se solicitará que se subsanen los mismos. También se mantiene la operatoria por la cual, al momento de oficializar la destinación de importación, el Sistema Informático MALVINA (SIM) exigirá el número identificador de la declaración SIMI en estado de SALIDA y realizará su validación.

Ahora bien, en diferencia al texto anterior, esta nueva resolución establece que las operaciones deberán figurar en estado OFICIALIZADA para poder poner a bordo la mercadería involucrada. Adicionalmente, el nuevo Régimen establece que las operaciones alcanzadas serán evaluadas a través de un análisis sistémico basado en niveles de riesgo y/o respecto de la capacidad económica financiera del importador para afrontar las operaciones que se pretendan cursar, y en caso de resultar pertinente, le solicitará

información a través de un requerimiento electrónico.

Adicionalmente, el nuevo Régimen establece que toda modificación o incorporación al Régimen será informada a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y su vigencia será para las declaraciones SIMI registradas a partir de los treinta días corridos contados de la fecha de su comunicación, expresando en igual sentido que en todos los casos, los medios de comunicación y notificación serán exclusivamente en forma electrónica.

Dentro de otros cambios relevantes, el nuevo Régimen establece la posibilidad de rectificar, transferir, ceder o endosar las declaraciones bajo determinados requerimientos y pautas. Es dable destacar que, de acuerdo al nuevo texto, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Código Aduanero, Ley N° 22.415.

Finalmente, cabe mencionar que las disposiciones de la mentada regulación entrarán en vigencia a los quince días corridos siguientes al de su publicación en

Novedades nacionales

el Boletín Oficial, es decir el 23 de enero de 2018.

Resolución General 4186-E/2018- AFIP (B.O. 08/01/2018) Calendario de vencimientos 2018. Resolución General 4172-E/2017- AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 4172-E/2017- AFIP, la cual fijó las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes respecto de determinadas obligaciones, adecuando los días de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de obras sociales.

Se sustituyen los cuadros respecto de la agenda de vencimientos por los que se establecen a continuación:

Empleadores. Resolución General 3834-DGI, texto sustituido por la Resolución General 712, artículo 15.

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO PRESENTACIÓN DDJJF. 931 y PAGO
0, 1, 2 y 3	9
4, 5 y 6	10
7, 8 y 9	11

Trabajadores autónomos activos y beneficiarios de prestaciones previsional que ingresen, reingresen, o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos. Resolución General 2217, artículo 32.

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO PRESENTACIÓN DDJJF. 931 y PAGO
0, 1, 2 y 3	5
4, 5 y 6	6
7, 8 y 9	7

Resolución General 4187-E/2018- AFIP (B.O. 08/01/2018) Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de saldos y anticipos.

En virtud de la Resolución General 4102-E/2017- AFIP, la cual fijó respecto de las personas humanas y sucesiones indivisas, el mes de junio de cada año para las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes. Además, se adecuan los meses de ingreso de los anticipos correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales por parte de los referidos sujetos, en las Resoluciones Generales 975/2001, 2151/2006 y 4034-E/2017- AFIP.

Aplicación:

- Para la presentación de las declaraciones juradas determinativas de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales correspondientes a los períodos fiscales 2017 y siguientes.
- Para el ingreso de los anticipos de los referidos impuestos de los períodos fiscales 2018 y siguientes.

Novedades nacionales

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4188- E/2018 – AFIP (B.O. 08/01/2018) Solicitud de turnos “web” para la gestión de determinados trámites y formulación de consultas de las dependencias del Organismo.

A través de la misma se establece con carácter obligatorio la utilización del sistema de turnos “web” para la gestión de determinados trámites y formulación de consultas en las dependencias de la AFIP, en días y horarios previamente acordados.

La nómina de los trámites y consultas que requerirán la obtención previa de un turno “web”, con su correspondiente cronograma de aplicación, será publicada en el micrositio “Gestión de Atención Institucional”, aclarándose que en una primera etapa, la utilización de este sistema de turnos será de aplicación obligatoria únicamente para los trámites de obtención o blanqueo de la Clave Fiscal.

Las disposiciones la norma en comentario entrarán en vigencia a partir del día 15 de enero de 2018.

AAP. CE N° 18 - 89° Protocolo Adicional – ALADI – (B.O. 08/01/2018) Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Incorporación de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a “Adecuación de Requisitos Específicos de Origen”.

A partir de la misma, se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 16/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a “Adecuación de Requisitos Específicos de Origen”.

La directiva 16/11 se refiere a la Decisión 01/09 que regula el Régimen de Origen del Mercosur. Dentro de dicho régimen, el artículo 3 del Anexo establece los criterios para determinar si un producto es originario del MERCOSUR y se menciona que otros productos necesitan cumplir ciertos requisitos específicos para ser considerados originarios, constanding éstos en el Apéndice I del Régimen.

La incorporación de la Directiva 16/11 viene a modificar el Apéndice I mencionado, eliminando requisitos específicos de origen para determinadas posiciones arancelarias.

La fecha de entrada en vigor de la misma

es el día 12/12/2017.

AAP. CE N° 18 - 90° Protocolo Adicional – ALADI – (B.O. 08/01/2018) Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Incorporación de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a “Adecuación de Requisitos Específicos de Origen”.

A partir de la misma, se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 07/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a “Adecuación de Requisitos Específicos de Origen”.

La directiva 07/11 se refiere a la Decisión 01/09 que regula el Régimen de Origen del Mercosur. Dentro de dicho régimen, el artículo 3 del Anexo establece los criterios para determinar si un producto es originario del MERCOSUR y se menciona que otros productos necesitan cumplir ciertos requisitos específicos para ser considerados originarios, constanding éstos en el Apéndice I del Régimen.

La incorporación de la Directiva 07/11 viene a modificar el Apéndice I mencionado, eliminando, incorporando o sustituyendo requisitos específicos de

Novedades nacionales

origen para determinadas posiciones arancelarias.

La fecha de entrada en vigor de la misma es el día 12/12/2017.

AAP. CE N° 18 - 93° Protocolo Adicional – ALADI – (B.O. 08/01/2018) Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Incorporación de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR”.

A partir de la misma, se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 14/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR”. Esta última deroga la Directiva CCM N° 04/01, la cual establecía que hasta el día 30 de junio de 2001 serán aceptados indistintamente los Certificados de Origen emitidos en base al formulario que resulta de la Decisión CMC N° 3/00, protocolizado en el ámbito de la ALADI como el XXIV Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, o en el formulario anterior.

La fecha de entrada en vigor de la misma es el día 12/12/2017.

AAP. CE N° 18 - 97° Protocolo Adicional – ALADI – (B.O. 08/01/2018) Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Incorporación de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR”.

A partir de la misma, se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 41/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa al “Régimen de Origen del Mercosur”.

La incorporación de la misma viene a modificar la Decisión 01/09 que regula el Régimen de Origen del Mercosur, sustituyendo el Apéndice I de la misma que incluye el listado de los requisitos específicos de origen para determinadas posiciones arancelarias.

La fecha de entrada en vigor de la misma es el día 12/12/2017.

AAP. CE N° 18 - 99° Protocolo Adicional – ALADI – (B.O. 08/01/2018) Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Incorporación de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR”.

A partir de la misma, se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 33/14 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa al “Régimen de Origen del Mercosur”.

La incorporación de la misma viene a modificar el artículo 39 de la Decisión 01/09 que regula el Régimen de Origen del Mercosur, sustituyendo por el siguiente: “Concluida la investigación con la descalificación del criterio de origen de la mercadería invocado en el certificado de origen cuestionado, se ejecutarán los gravámenes como si fuera importada desde terceros países y se aplicarán las sanciones previstas en la normativa MERCOSUR y/o las correspondientes a la legislación vigente en cada Estado Parte.

Concluida la investigación con la descalificación del origen de la mercadería, se ejecutarán los gravámenes que correspondan a dicha mercadería como si fuera importada desde terceros países y se aplicarán las sanciones previstas en la normativa MERCOSUR y/o las correspondientes a la legislación vigente en cada Estado Parte.

En este último caso, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá denegar el tratamiento preferencial para el desaduanamiento de nuevas importaciones referentes a la mercadería idéntica del mismo productor, hasta que se demuestre que fueron modificadas las condiciones para que la misma sea considerada originaria en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Novedades nacionales

Una vez que la autoridad competente del Estado Parte exportador haya remitido la información necesaria para demostrar que fueron modificadas las condiciones para que la mercadería sea considerada originaria en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR, la autoridad competente del Estado Parte importador tendrá 60 días a partir de la fecha de recibida dicha información para comunicar una decisión al respecto, o hasta un máximo de 90 días en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación in situ a las instalaciones del productor conforme al Artículo 31 literal c).

En caso de que las autoridades competentes de los Estados Partes importador y exportador no se pongan de acuerdo respecto a que se ha demostrado que se han modificado las condiciones para que la mercadería sea considerada originaria en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR quedarán habilitadas a recurrir al procedimiento establecido a partir del Artículo 42 del presente Capítulo o al sistema de solución de controversias del MERCOSUR.”

La fecha de entrada en vigor de la misma es el día 12/12/2017.

Resolución General 4189-E/2018- AFIP (B.O. 10/01/2018) Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo en relación de dependencia. Actores y otros. Resolución General 2442/2008 y 4003-E/2017- AFIP. Modificación.

Se modifican la Resolución General 2442/2008- AFIP, la cual implementó un Régimen Especial de Retención del Impuesto a las Ganancias, a cargo de la Asociación Argentina de Actores; y la Resolución General 4003-E/2017- AFIP, la cual estableció un Régimen de Retención del mencionado impuesto aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la cual se extiende el plazo hasta el 31 de marzo de cada año para la presentación del formulario F.572 Web por parte de los beneficiarios de las aludidas rentas, y hasta el 30 de abril de cada año la fecha para que los empleadores efectúen la liquidación anual del gravamen.

Asimismo, se eleva a \$1.000.000.-, el importe a partir del cual los sujetos comprendidos en las citadas normas deberán informar el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales que resulten aplicables a esa fecha y el total de ingresos,

gastos, deducciones admitidas y pagos a cuenta.

Aplicación: Para el período fiscal 2017 y los siguientes.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Disposición 1-E/2018- SsER (B.O. 10/01/2018) Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía. Beneficios impositivos. Inscripción.

A través de la norma en comentario, se establece el procedimiento de inscripción en el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía (RENPER) y su articulación con los procedimientos de otorgamiento del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables que dan lugar a los beneficios fiscales correspondientes a devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado y de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, según lo establecido por la ley 26.1290, y de asignación de prioridad de despacho, tanto para los proyectos nuevos como para los que han sido presentados en las convocatorias realizadas por la Subsecretaría de Energías Renovables.

Novedades nacionales

Asimismo, establece que la inscripción en el RENPER deberá resolverse en el plazo de 15 días hábiles contables desde la presentación de la solicitud, y que el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y los beneficios fiscales podrán requerirse simultáneamente a la solicitud de inscripción en el RENPER o con posterioridad a la misma.

Por último, se destaca que el citado Régimen se aplica a los titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios cuyos proyectos se desarrollen en el marco de contratos individuales, en forma directa o a través de comercializadores, o también cuando se trate de proyectos de autogeneración o cogeneración de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, tanto para los operadores en el mercado eléctrico mayorista como por fuera de él.

Resolución 5/2018 – SC (B.O. 11/01/2018) Régimen para el trámite de las licencias automáticas y no automáticas en destinaciones de importación definitiva para consumo. Resolución 523/2017- SC. Modificación.

A través de la misma se modifica la Resolución N° 523/17 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción, la cual estipula el Régimen para el trámite de las licencias automáticas y no automáticas

en destinaciones de importación definitiva para consumo.

Se actualizan los Anexos I a XVIII, eliminándose 300 productos que dejan de tener licencias no automáticas, para pasar al régimen de licencias automáticas.

Dentro de los nuevos anexos se detallan las listas actualizadas de las posiciones arancelarias y sus respectivos formularios en adecuación con la VI Enmienda del Sistema Armonizado, y sus respectivos formularios.

Al reducirse el número de productos, también se reducen los Anexos, eliminándose los Anexos XVI, XVII y XVII. En consecuencia, de esto, se modifican los artículos 1, 3 y 5 de la Resolución 523/17, sustituyendo la leyenda “Anexo XVIII” por “Anexo XV”.

Respecto del trámite, no se registró ninguna modificación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 25-E/2017 (B.O. 11/01/2018) Suplemento dinerario. Salario mínimo, vital y móvil. Ley 24.241. Modificación.

Por medio de la norma de referencia se reglamenta el artículo 125 bis de la Ley 24.241 en lo que respecta al suplemento dinerario equivalente al 82% del Salario Mínimo, Vital y Móvil que el Estado Nacional garantiza a los beneficiarios de la Prestación Básica Universal que acrediten 30 años o más de servicios con aportes efectivos.

Quedan comprendidos dentro de esta disposición quienes son beneficiarios por regímenes diferenciales, especiales, insalubres o por invalidez con aportes regulares y los pertenecientes a las ex cajas o institutos provinciales o municipales de previsión transferidos al Estado Nacional.

La presente garantía no resulta aplicable a los beneficiarios que hubiesen accedido a la Prestación Básica Universal por aplicación de la Ley N° 24.476.

Resolución General 4190-E/2018- AFIP (B.O. 12/01/2018) Impuesto a las Ganancias. Impuesto Cedular. Regímenes de Retención. Exclusión.

En virtud de la Ley 27.430, la cual introdujo modificaciones a la Ley de

Novedades nacionales

Impuesto a las Ganancias, entre ellas la incorporación del Capítulo II al Título IV, a efectos de implementar impuestos cedulares, se establece que el régimen de retención dispuesto por la Resolución General 830/2000- AFIP, no resultará de aplicación respecto de los intereses originados en depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras de la Ley 21.526, o de intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital, en los casos de valores a que se refiere el cuarto artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, previstos en el primer artículo sin número incorporado a continuación de dicho Artículo 90.

Asimismo, se determina que las operaciones efectuadas por personas humanas y sucesiones indivisas que tengan por objeto la enajenación de, o la transferencia de derechos sobre, inmuebles situados en la República Argentina a que se refiere el quinto artículo sin número incorporado a continuación del artículo 90 de la referida ley, y la transferencia de cuotas y participaciones sociales prevista en el cuarto artículo sin número incorporado a continuación de dicho Artículo 90.

Además, quedan excluidas del régimen de retención aplicable a las operaciones que tengan por objeto la transmisión a título oneroso -venta, cambio, permuta, dación en pago, aportes sociales y cualquier otro acto que cumpla la misma finalidad- del dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa, como asimismo de cuotas y participaciones sociales -excepto acciones-, establecido por la Resolución General 2139/2006- AFIP.

Por último, se deja sin efecto las Resoluciones Generales 4094 y 4095-E/2017, las cuales fijaron un procedimiento a aplicar para la determinación e ingreso de la retención del Impuesto a las Ganancias con carácter de pago único y definitivo respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 447/2017- AGIP (B.O. 05/01/2018) Feria Administrativa.

Se fija el período previsto por el Artículo 1º inciso b) de la Resolución 59/2006-DGR, entre los días 2 y 15 de enero de 2018, ambas fechas inclusive, durante el cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos.

Resolución 441/2017 (B.O. 08/01/2018) Consenso Fiscal. Aprobación.

Se aprueba el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo I forma parte integrante de la norma en comentario.

Ley 5927 (B.O. 11/01/2018) Régimen de Promoción. Empresas de tecnología de la información y las comunicaciones. Beneficios Impositivos. Ley 2972. Modificación.

Se dispone una serie de modificaciones a los

beneficios impositivos del Régimen de Promoción de empresas de tecnologías de la información y las comunicaciones entre los cuales mencionamos los siguientes:

- Se establece que aquellas empresas que se inscriban en forma definitiva o se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas TIC, estarán exentas en su totalidad del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31 de enero de 2019. Asimismo, aquellas empresas que obtengan su inscripción en forma definitiva en el Registro de Empresas TIC con posterioridad al 1 de enero de 2018, gozarán del beneficio mencionado anteriormente hasta el 31 de enero de 2024. Por otro lado, las empresas que se encuentren comprendidas en la ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa, también estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31 de enero de 2024.
- Los ingresos como producto de un servicio de intermediación derivados del ejercicio de las actividades promovidas a raíz de un desarrollo, mantenimiento, actualización, mejora o servicio tecnológico, de una plataforma de comercialización de productos o servicios online

(e-commerce), tendrán un porcentaje de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos que resultará de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo I de la norma en comentario.

- Se exime a las escrituras públicas o cualquier otro instrumento de cualquier naturaleza u origen, por el que se transfiera el dominio, se otorgue la posesión o la tenencia de inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico del Impuesto de Sellos, siempre que hayan sido celebrados por sujetos inscriptos en forma definitiva o provisoria en el Registro de Empresas TIC y los mismos estén relacionados directamente con el desarrollo de las actividades promovidas. Asimismo, se exime del mismo impuesto, a las escrituras públicas o cualquier otro instrumento de cualquier naturaleza u origen, de carácter oneroso, cuyos efectos operen dentro del Distrito Tecnológico. Dicha exención rige hasta el 31 de enero de 2029
- Se incorpora a las empresas comprendidas en la ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa estarán exentas del Impuesto de Sellos hasta el 31 de

Novedades provinciales

enero de 2034.

- Se determina que los sujetos inscriptos en el Registro de Empresas TIC, se encuentran exentos de la obligación de ingresar el impuesto inmobiliario tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros respecto de los inmuebles ubicados dentro del Distrito.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 49/2017- ARBA (B.O. 02/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retención sobre Acreditaciones Bancarias. Disposición Normativa Serie "B" 79/2004-ARBA. Adecuación.

En virtud del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por la Resolución General 7/2017- CACM, se adecua la Disposición Normativa Serie "B" 79/2004-ARBA, a los fines de considerar para el cálculo de alícuotas de recaudación, el Código Único de Actividades de Convenio Multilateral (CUACM), respecto de períodos fiscales anteriores a la entrada en vigencia del

NAES.

Asimismo, y en base al amplio cambio en la estructura del Impuesto sobre los Ingresos Brutos introducido por la Ley Impositiva 14.938, se modifican el nivel de las alícuotas del gravamen que regirán a partir del 1° de enero de 2018.

Resolución Normativa 54/2017- ARBA (B.O. 02/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Disposiciones Normativas Serie "B" 1 y 79/2004- ARBA. Exclusión.

Se excluye de los regímenes establecidos por las Disposiciones Normativas Serie "B" 1 y 79/2004- ARBA, a los importes que se acrediten en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

Resolución Normativa 56/2017- ARBA (B.O. 02/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sociedades por Acciones Simplificadas. Inscripción.

Se dispone que las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) creadas en el marco de la Ley 27.349 deberán solicitar la

Clave de Identificación Tributaria (CIT) establecida en la Resolución Normativa 78/2014-ARBA, a través del servicio de AFIP denominado "ARBA-Clave Fiscal para SAS".

Asimismo, se determina que a los fines de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos del mismo, las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) deberán observar el procedimiento regulado en la Resolución Normativa 53/2010- ARBA, quedando exceptuadas de la confirmación de dicho trámite en los Centros de Servicios Locales u oficinas municipales, siendo confirmada directamente dicha inscripción por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires en oportunidad de la acreditación del pago del monto correspondiente.

Vigencia: A partir del 22 de diciembre de 2017.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 2066/2017 (B.O 29/12/2017) Ley Tarifaria. Ley 10.509. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas.

Novedades provinciales

Sustitución.

Conforme los compromisos asumidos por la Provincia de Córdoba en el Consenso Fiscal, se sustituyen las disposiciones contenidas en el Capítulo III y en el Anexo I de la Ley Impositiva, contemplando los cambios en alícuotas y/o tratamientos diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del Anexo Único que forma parte de la norma en comentario

Decreto 2141/2017 (B.O 29/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de percepción, retención y/o recaudación. Decreto 1205/2015. Modificación.

Se modifica el Decreto 1205/2015 en virtud de receptar en dicho decreto las modificaciones y/o incorporaciones normativas efectuadas al Código Tributario Provincial.

Vigencia: El presente decreto entrará en vigencia el día 1 de enero de 2018, y las disposiciones contenidas en los siguientes puntos de modificación del Decreto 1205/2015 y sus modificatorias establecidas en el Artículo 1º, surtirán efecto a partir de la fecha que se indica a continuación:

- a) Punto 2 - Inicio de la fiscalización- Contenido de la Comunicación de inicio de Inspección. Plazo de dirección de la Fiscalización: Para aquellos procesos cuyo inicio de comunicación de fiscalización sean notificadas, a partir del 1 de enero de 2018.
- b) Punto 22 - Sujetos obligados a actuar como agentes de retención: Exclusivamente, para aquellos intermediarios, administradores o mandatarios, por los pagos al exterior que realicen por cuenta de los sujetos que ordenen los mismo, a partir del 1 de febrero de 2018.
- c) Punto 31 y 36- Disposiciones comunes a ambos Capítulos. Formas y plazos del ingreso del impuesto. Carácter de la retención. Fórmula del aporte, a partir del 1 de febrero de 2018.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley 10.553 (B.O 03/01/2018) Código Fiscal. Ley 6505. Ley Impositiva. Ley 9622. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Derogación.

Se derogan los artículos 299 al 321 inclusive del Código Fiscal (Ley 6505) y los

artículos 37 al 42 inclusive de la Ley Impositiva (Ley 9622), los cuales hacen referencia al tratamiento del Impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Ley 10.557 (B.O 04/01/2018) Consenso Fiscal. Aprobación. Código Fiscal. Ley 6505. Ley Impositiva. Ley 9622. Modificación.

Se aprueba el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo I forma parte integrante de la norma en comentario.

Asimismo, se establecen una serie de modificaciones tanto en el Código Fiscal como en la Ley Tarifaria, entre las cuales destacamos lo siguiente:

Código Fiscal:

- Se establece que estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los ingresos atribuibles a la explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia, siempre que la facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la ley impositiva, excepto que la

Novedades provinciales

comercialización de los productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.

- Se exige del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la edición, impresión y publicación de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo el proceso de creación, incluyendo los ingresos provenientes de servicios publicitarios, ya sea que se realicen en soporte papel, magnético o en portales o en Sitios Web y que la actividad la desarrolle el propio editor o terceros por cuenta de este. Igual tratamiento tendrán las distribuciones y ventas de los mismos.

- Se incorporan como exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los siguientes ingresos:

a) Los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, realizadas en la Provincia, a partir del 1° de enero del corriente año, desarrolladas por micro y pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del artículo 191 del Código Fiscal, y para todas

las categorías de contribuyentes a partir del 10 de enero de 2020

b) Los ingresos atribuibles a la industria manufacturera, a partir del 1° de enero de 2018, desarrollada por micro y pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes antes mencionada, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 1° de enero de 2020.

c) Los ingresos atribuibles a la actividad de generación, distribución y comercialización de electricidad, gas y agua a partir del 1° de enero de 2022, y a la actividad de transporte a partir del 1° de enero de 2021

- Se derogan las siguientes exenciones respecto del Impuesto de Sellos:

a) Las inscripciones de vehículos automotores 0 km adquiridos en concesionarias inscriptas como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Entre Ríos, sean éstas contribuyentes directos o del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia o adherida a la

jurisdicción Entre Ríos, siempre que la factura de compra sea emitida en la Provincia, en un 50% del impuesto.

b) Las inscripciones de vehículos automotores 0 km, incluyendo maquinarias agrícolas, viales y de la construcción, cuya facturación de compra sea emitida por terminales o fábrica, siempre que éstas posean adherida la jurisdicción Entre Ríos a los fines de tributar el impuesto a los ingresos brutos; en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto.

c) Las inscripciones de automotores 0 km adjudicados por planes de ahorro previo efectuados con intermediación de agencias concesionarias oficiales, designadas por las terminales automotrices o sus sucursales con domicilio en esta Provincia y siempre que se encuentre justificado el ingreso del impuesto de sellos del contrato de adhesión, en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto.

- Se determina respecto de la base imponible del Impuesto de Sellos, que en las transmisiones de dominio

Novedades provinciales

de automotores usados, el impuesto será equivalente al 50% del impuesto a los automotores vigente a la fecha de celebración del acto, o el 1% del valor de la operación, el que fuere mayor. Asimismo, en las inscripciones de automotores cero kilómetro (0 km) el impuesto será equivalente al 2,25% del valor de compra que surja de la factura o de la valuación fiscal del vehículo para el caso de importación directa.

- Por último, se dispone que la alícuota no debe superar la alícuota que le corresponde al contribuyente por su actividad principal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según la ley impositiva vigente.

Ley Impositiva:

- Se fija en 3,5% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Se establecen las alícuotas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de cada actividad.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018, salvo donde se indica otra fecha.

Resolución 474/2017- ATER (B.O. 08/01/2018) Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2018.

Se establecen las fechas de vencimiento para los diferentes tributos, contribuyentes y responsables se detallan en la norma de referencia.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 43/2017- DGR (B.O. 22/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos 2018.

Se fijan las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (obligados directos) para el ejercicio fiscal 2018, según el detalle de la norma en comentario.

Asimismo, se establece el día 31 de marzo de 2018, como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2017, para los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa.

Por último, se dispone que las fechas de vencimiento de presentación y pago de las

posiciones mensuales y presentación de la declaración jurada anual (CM05) para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, son las fijadas por la Resolución General 16/2017- CACM.

Resolución General 44/2017- DGR (B.O. 22/12/2017) Multa por infracción a los deberes formales. Mínimos de graduación

. Se establecen los mínimos de graduación correspondientes a la sanción de multa por infracción a los deberes formales de los distintos impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas de la provincia de La Pampa.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 1/2018-ATM (B.O. 05/01/2018) Tasa de Justicia. Base Imponible.

Se fijan los índices aplicables para la configuración de la base imponible de la Tasa de Justicia, correspondientes a demandas interpuestas a partir del 1° de enero de 2018, los que se explicitan en la planilla anexa de la norma de referencia.

Novedades provinciales

Asimismo, y a los efectos de las demandas iniciadas con anterioridad al 1° de enero de 2018 en los que proceda el cálculo de la Tasa de Justicia actualizada, se aplicarán para el cálculo de la base imponible, los índices previstos en la Resolución General 2/2007-ATM.

Vigencia: A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 2/2018- ATM (B.O. 09/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Agentes de Retención y Percepción. Presentación y pago. Prórroga.

Se prorroga el vencimiento de presentación y pago de las declaraciones juradas para los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos y sobre los Ingresos Brutos, según el cronograma detallado en la norma de referencia.

Resolución General 3/2018- ATM (B.O. 09/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancias de exención y/o reducción de alícuotas. Vigencia.

Se establece que las constancias de

exención y/o reducción de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuestas por el artículo 185° inciso x) del Código Fiscal, solicitadas y/o validadas en el mes de diciembre del 2017, regirán hasta el día 31 de enero de 2018, con los efectos que dichas constancias indiquen, con igual validez que las obtenidas en los términos de la Ley 9022, en el mes de enero del corriente año.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 5/2018- ATM (B.O. 10/01/2018) Días inhábiles administrativos.

Se declaran inhábiles administrativos los días 5 y 8 de enero de 2018, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se hayan realizado.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 02/2018 - DGR (B.O. 11/01/2018) Unificación de trámites. Devolución, compensación, cesión de saldos a favor. Regímenes de recaudación. Exclusión de alícuotas.

La Dirección General de Rentas unifica y

reemplaza los procedimientos y requisitos generales y especiales para las solicitudes presentadas por los contribuyentes, responsables solidarios por deuda ajena, personas humanas y jurídicas, para realizar los trámites mencionados a continuación:

- a- Exclusión de regímenes de retención, percepción, pagos a cuenta y anticipos mínimos.
- b- Reducción de alícuotas de retención o percepción, pagos a cuenta y anticipos mínimos
- c- Devolución de saldos a favor
- d- Compensación de saldos a favor con deudas de diferentes tributos o con regímenes de retención y/o percepción

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2018.

Resolución General 03/2018- DGR (B.O. 11/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas. Bonificaciones.

Se establece una serie de alícuotas respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la correspondiente apertura en el Clasificador de Actividades entre los cuales

Novedades provinciales

destacamos lo siguiente:

- Se fija la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la elaboración y venta de pan común a consumidor final.
- Se establece la alícuota del 4,5% para la venta de bienes no clasificados en otra parte, respecto del Impuesto mencionado con anterioridad.
- Se disponen determinadas bonificaciones en la alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme los anexos de la norma en comentario, de actividades correspondientes a cada rubro, distinguiendo en cada caso si se trata de operaciones con otros contribuyentes o con consumidores finales. Asimismo, se determinan los topes por Ingresos Brutos totales o por operación.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación, y resultará aplicable a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 575/2017- DPR (B.O. 05/01/2018) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2018.

Se establece el cronograma de vencimientos para el año 2018 de los Agentes de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Retención del Impuesto de Sellos y Recaudación Bancaria (SIRCREB).

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Resolución 1/2018- DPR (B.O. 12/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Agentes de Retención y/o Percepción y Recaudación Bancaria. Domicilio Fiscal Electrónico. Obligatoriedad. Resolución 359/2017- DPR. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2018, la fecha a partir de la cual resulta obligatorio la constitución del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y para quienes revistan la calidad de Agentes de Retención y/o Percepción y Recaudación Bancaria, incluyendo a los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, establecido en el artículo 4 de la Resolución 359/2017.

Resolución 2/2018- DPR (B.O. 12/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2018.

Se establecen los vencimientos de los plazos generales correspondientes al período fiscal 2018, para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se dispone el día 28 de marzo de 2018 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2017 del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes Directos y el día 29 de junio de 2018 para Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral.

Resolución 585/2017- DPR (B.O. 05/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos. Régimen Simplificado.

Se establece un Régimen Simplificado para los contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que sustituye la obligación de tributar por el Régimen General. El mismo será de aplicación opcional para los contribuyentes directos –personas humanas y sucesiones

Novedades provinciales

indivisas- del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre y cuando, se encuentren incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido por la Ley Nacional 27.346, debiendo abonar obligatoriamente y en forma mensual el importe fijo que establece la escala detallada en la norma de referencia.

Asimismo, se dispone que el pago del impuesto a cargo de los contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado será de carácter mensual y constituirá requisito indispensable y obligatorio la Adhesión al Débito con Tarjeta de Crédito o Débito Automático Bancario, de conformidad a los vencimientos dispuestos para el Régimen General del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Las obligaciones ingresadas se considerarán como pago definitivo en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Por último, se determina que los contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado serán sujetos de retenciones bancarias y percepciones con una alícuota especial del 0,10%. Las retenciones bancarias y percepciones efectuadas durante un período fiscal serán computadas contra el impuesto a pagar correspondiente al tercer período del

ejercicio fiscal siguiente.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 3/2018- ART (B.O. 08/01/2018) Receso Administrativo Enero 2018. Plazos Legales Administrativos. Excepción.

Se exceptúa a la Agencia de Recaudación Tributaria de la suspensión de los plazos legales establecidos durante el receso general de la Administración Pública Provincial establecido desde el 02/01/2018 hasta el 31/01/2018 inclusive.

Vigencia: La norma en comentario entrará en vigencia desde el día de su firma.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 1/2018- DGR (B.O. 08/01/2018) Régimen especial y transitorio de Regularización de Deudas Provinciales. Decreto 1826/2017. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen especial y transitorio de regularización de deudas

provinciales, aprobado por el Decreto 1826/2017, estableciendo que los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción podrán acogerse al Régimen de Regularización previsto por el Decreto 1826/2017 para cancelar las siguientes deudas:

- a) Impuesto a las Actividades Económicas y de Cooperadoras Asistenciales, tanto en cabeza propia o como Agente de Retención o Percepción: hasta el período 05/2.017 inclusive.
- b) Impuesto de Sellos: instrumentos suscriptos hasta el 30 de junio de 2017 inclusive.
- c) Agente de Retención del Impuesto de Sellos: hasta el período 05/2017 inclusive.
- d) Impuesto Inmobiliario Rural: hasta la cuota 02/2017 inclusive.
- e) Otros tributos: por deuda vencida hasta el 30/06/2017.
- f) Multas por sanciones de las obligaciones detalladas en los ítems anteriores.

Podrán acogerse por saldos impagos de las deudas detalladas anteriormente que

Novedades provinciales

hayan sido incorporadas en planes de pago que se encuentren vigentes o caducos.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes responsables y/o agentes de retención o percepción podrán solicitar en mostrador de los Subprogramas Gestión Grandes Contribuyentes, Gestión Contribuyentes Generales, Revisión y Recursos y Gestión de Cobros, según corresponda, el detalle de la deuda que tuviere hasta el 30 de junio de 2017, a efectos de tramitar cualquiera de los siguientes medios de pago para acogerse al citado Régimen de Regularización: pago de contado, plan de pagos, pago con certificados de Crédito Fiscal y pago con cheque o transferencia imputada librados por Tesorería General.

Por último, se determina que los contribuyentes responsables y/o agentes de retención o percepción que se encuentren en alguna de las situaciones detalladas a continuación, a efectos de acogerse al régimen, deberán presentar nota de adhesión a dicho régimen, cuyo modelo se adjunta como Anexo III de la norma de referencia:

1. Deudas en trámite judicial.
2. Actuaciones administrativas: determinaciones de deuda, multas, etc.
3. Deudas en Concurso y/o Quiebra.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 33/2018- DGR (B.O. 10/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Aceptación de pago en término. Anticipo 01/2018.

Se aceptan como pagadas en término al día 12/01/2018, las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen Simplificado correspondientes al Anticipo 01/2018.

Resolución 44/2018- DGR (B.O. 10/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Artículo 131 bis. Ley 151- I. Reglamentación.

Se reglamentan las disposiciones del nuevo texto del Artículo 131 bis de la Ley 151-I, el cual estableció un Régimen Simplificado Provincial para contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, que se regirá conforme a las determinadas normas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Resolución 2883/2017- SHyF (B.O. 11/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Descuento por pago en término del tributo. Ley 1698-I.

Se fija en 15% el descuento del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2018.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 37/2017- API (B.O. 04/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Tributario Simplificado.

Se modifican los importes de los ingresos brutos anuales que determinan las categorías de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Tributario Simplificado, previstas en el artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual.

Asimismo, se dispone que a partir del 1° de enero de 2018, los contribuyentes para realizar o mantener la adhesión en el Régimen Simplificado, deberán considerar que los ingresos brutos anuales (gravados, no gravados, exentos y a tasa cero) devengados en el período fiscal inmediato anterior del que se trate, sean inferiores o iguales a \$1.250.000.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Novedades provinciales

Resolución General 39/2017- API (B.O. 04/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Conversión de los Códigos de Actividades.

Se establece un procedimiento para la conversión de códigos declarados por los contribuyentes del Nomenclador CUACM al nuevo NAES.

PROVINCIA DE SANTIAGO DE ESTERO

Resolución General 60/2017- DGR (B.O. 05/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Inscripción. Requisitos.

Se establecen los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los cuales se encuentran en el Anexo I de la norma en comentario.

Ley 7241 (B.O 06/12/2017) Ley Impositiva. Ley 6793. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad Matarife. Alícuota aplicable.

Se fija la alícuota del 0,5% respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la actividad del matarife abastecedor de ganado cuando la faena se efectúe en un establecimiento ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero y se

encuentre vigente la constancia de inscripción ante el organismo competente que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 4280/2017 (B.O 29/12/2017) Impuesto de Sellos. Operaciones financieras y de seguros destinadas al financiamiento de actividades productivas.

Exenciones impositivas. Decreto 1139 -3/2011. Modificación. Se modifica el ámbito temporal a considerar de las bases declaradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, como parámetro para la determinación de la proporción del Impuesto de Sellos, se establecen en el artículo 2 del decreto mencionado con anterioridad.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

Decreto 1/2018 (B.O 08/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Transporte automotor de cargas. Alícuota diferencial. Decreto 1985/2017 y 3322/2009. Derogación.

Se dejan sin efecto a partir del 1 de enero de 2018, los decretos 1985/3- 2009 y

3322/3-2009, los cuales establecían respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos la alícuota diferencial del uno coma cinco por ciento (1,5%) para la actividad de transporte automotor de cargas.

Resolución General 2/2018- DGR (B.O 10/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Transporte automotor de carga. Régimen de retención.

Se establece que los agentes de retención deberán aplicar el porcentaje de retención del 1,5% para los contribuyentes locales y de Convenio Multilateral inscriptos en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán o con alta en la misma.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial, excepto en lo que respecta a lo establecido en el artículo 2 cuyas disposiciones serán de aplicación para las retenciones que se practiquen a partir del 1 de febrero de 2018.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1932/2018- ATP. Impuesto de Sellos. Transferencia, compra-venta o permuta de automotores. Tabla de valores.

Se establece que a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir del 08 de enero de 2018 serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo integrante de la norma en comentario, el cual se encuentra disponible para su descarga en la opción “Tabla Automotores 2018” menú “Autogestión” del sitio web de la Administración Tributaria (atp.chaco.gob.ar).

Asimismo, se dispone que para el caso de los modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo citado, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los coeficientes o importes indicados en las Resoluciones Generales 1210/1994 o 1321/1997, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año

anterior que corresponda.

Resolución General 1933/2018- ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional. Anticipo. Importes fijos.

Se establece que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 5 de junio del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la norma en comentario.

Asimismo, el impuesto fijo no incluye el Adicional 10% que se encuentra en la Ley 666- K, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Por otro lado, cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional fuera superior a los que se encuentran enumerados en la norma en comentario, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 713/2017- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2018.

A través de la norma en comentario, la provincia de Chubut, se adhiere a la Resolución General 16/2017-CACM, a efectos de establecer el calendario de vencimientos para el año 2018 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que liquidan el mismo bajo las normas del Convenio Multilateral y fijar el 29 de junio de 2018 como fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual (Formulario CM05).

Asimismo, se dispone la fecha de presentación de las declaraciones juradas mensuales, tanto para los contribuyentes encuadrados y no encuadrados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Chubut.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 07/2018 - ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Explotación de

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

minas y canteras. Exención. Ley 10557. Artículo 9, inciso k). Reglamentación.

Se establece que los contribuyentes que realicen actividades tales como la explotación de minas y canteras, a fin de definir su condición de exentos ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán considerar como facturación anual, el total de los ingresos mensuales acumulados durante el período anual calendario inmediato anterior, por la suma de las actividades comprendidas en dicha exención.

Vigencia: A partir del 01 de enero de 2018, siendo aplicable en el Período Fiscal 2018 y 2019.

Resolución 08/2018 - ATER. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB". Resolución 293/2008- ATER. Alícuotas. Modificaciones.

Se modifican las alícuotas del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias en concordancia con las nuevas alícuotas fijadas para los distintos sectores económicos. Asimismo, se establece que la Administradora Tributaria de Entre Ríos

podrá establecer temporalmente alícuotas distintas a ciertos contribuyentes con el objeto que no se produzca la acumulación de saldos a favor.

Vigencia: Tendrá vigencia y resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1° de febrero de 2018.

Resolución 09/2018- ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención, percepción e información. Resolución 319/2016- ATER.

En virtud de la Ley 10.557, la cual estableció una nueva alícuota general y la aplicación de alícuotas progresivas para determinadas actividades y para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Públicos, se modifican las alícuotas del Régimen de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en concordancia con las nuevas alícuotas fijadas para los distintos sectores económicos a fin de no generar saldos a favor ni inconvenientes en la aplicación del Régimen.

Asimismo, se dispone que no procederá practicar percepción en los siguientes

casos:

- a) Contribuyentes inscriptos exclusivamente como locales en una jurisdicción distinta a la de Entre Ríos y contribuyentes de Convenio Multilateral que no tengan incorporada la jurisdicción 908 - Entre Ríos.
- b) Contribuyentes cuya única actividad en la cual se encuentran inscriptos son servicios relacionados con las actividades primarias, prestados por contribuyentes directos o con sede en la Provincia.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2018.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 48/2017- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades.

Se realizan exclusiones e inclusiones en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobado por la Resolución General 43/2016- DGR, correspondiente a los códigos de actividades detallados en el Anexo I y II de la norma en comentario.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Asimismo, se aprueba el texto ordenado del nuevo Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de utilización obligatoria en las declaraciones juradas del ejercicio fiscal 2018 y posteriores de los contribuyentes que desarrollen actividades únicamente en la Provincia de La Pampa - Obligados Directos.

Decreto 4851/2017. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota Cero. Decreto 5238/2016. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018, las disposiciones contenidas en el Decreto 5238/2016, el cual hace referencia a las actividades alcanzadas con la reducción a cero de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las condiciones que se deben cumplir para hacer uso del beneficio y a las obligaciones que se generan cuando se pierde el mismo.

Decreto 4994/2017. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Explotación de Casino - Base Imponible Especial. Alícuota. Decreto 4994/2017. Prórroga.

Se prorroga hasta el 21 de diciembre de 2018, la vigencia del Decreto 168/2012, el

cual reglamentó el artículo 43 de la Ley Impositiva 2653, por el cual se establecía la alícuota que debían aplicar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollaron la actividad de “Explotación de Casino – Base Imponible Especial”, así como el destino específico para la recaudación obtenida por aplicación de dicha alícuota.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 10. 048. Ley Impositiva. Período fiscal 2018.

Se fijan para la percepción en el año 2018 de los impuestos y tasas establecidas en el Código Tributario de la provincia de La Rioja, las alícuotas e importes mínimos que se establecen en la norma en comentario.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 1/2018- API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aplicativo IBSF. Versión 4.0.

Se aprueba la Versión 4.0 del Aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual se incorporará a la página web

www.santafe.gov.ar/api en Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Aplicativos.

Vigencia: Para la presentación y pego del anticipo 1/2018 inclusive. Los contribuyentes que deban presentar declaraciones juradas hasta el período 12/2017, además de la versión 4.0, también podrán usar la versión 3.0 - Release 36.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Enero 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.